



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 344 -2015-GR-APURIMAC/GR.

Abancay, 24 ABR. 2015

VISTOS:

El proveído de Gerencia General Regional de fecha 23/04/2015, el Informe N° 135-2015-GRAP/07.DR.ADMYF., de fecha 24/03/2015 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante D.S. N° 005-90-PCM, establece en su Capítulo XI sobre el Bienestar e Incentivos y refiere que: "La Administración Pública a través de sus entidades, deberá diseñar y establecer políticas para implementar, de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas. Se programan y ejecutan con la participación directa de representantes elegidos por los Trabajadores";

Que, los Decretos de Urgencia N° 011-99, N° 004-2000 y el Decreto Supremo N° 110-2001-EF., precisa que los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobadas en el marco del Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa", no tiene naturaleza remunerativa;

Que, el Decreto de Urgencia N° 088-2001, de fecha 22 de Julio del 2001, establece sobre las "Disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo de las Entidades Públicas", que de Decreta en sus artículos: **Artículo 1°** sobre la planilla única de pagos, y refiere que: "Las Entidades Públicas cuyos Trabajadores estén sujetos al régimen laboral, establecido en el Decreto Legislativo N° 276, solo abonaran a sus Trabajadores los conceptos remunerativos contenidos en la Planilla Única de Pagos". **Artículo 2°** sobre el fondo de asistencia, estímulo y su finalidad, y refiere que: "El fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada Entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la Entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración, en los rubros de: asistencia educativa, asistencia familiar, apoyo de actividades de recreación, educación física y deporte, artísticas culturales de los servidores y su familia, asistencia alimentaria, asistencia económica". **Artículo 3°** sobre los recursos del fondo, y refiere que: "Constituyen recursos del fondo de asistencia y estímulo los siguientes: a) descuento por tardanza o inasistencia al centro de labores, b) Las donaciones o legados, c) Las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad, autorizados por su Titular, d) Las rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración. e) Los demás ingresos que obtenga por actividades y/o servicios". **Artículo 4°** sobre estados financieros, y refiere que: "Los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo de las diversas entidades públicas, presentaran al Titular de la Entidad, a la Contraloría General de la Republica y a la Contaduría General de la República, sus estados financieros debidamente auditados al término de cada ejercicio, en los términos que señala la ley";

Que, la Ley N° 28411 "Ley del Sistema Nacional de Presupuesto", regula en la disposición transitoria novena, sobre las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos números 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088- 2001. Señalando entre otros, que: "a.1) Sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público - Decreto Legislativo N° 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente. a.2) Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal/ bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N9 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino. a.3) Los

Página 1 de 3



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



fondos públicos transferidos no podrán ser aplicados en ningún tipo de prestación, pecuniaria o en especie, diferente de los Incentivos laborales, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y los miembros del CAFAE”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 047-2003-EF/76.01, se aprueba la Directiva N° 001-2004-EF/76.01, denominada “Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2004”. Cabe aclarar que esta directiva ha tenido diversas modificaciones, conforme a norma. Asimismo, cabe señalar que esta Directiva regula en sus artículos: **Artículo 40°** sobre recursos por transferencia de la Entidad, y refiere que: “40.1) (...) Las Entidades Públicas podrán transferir recursos a sus respectivos CAFAE, únicamente para la atención de las entregas dinerarias que bajo el concepto de “Incentivos Laborales” se vienen otorgando, en el marco del Decreto Supremo N° 067 – 92 – EF y Decreto Supremo N° 025 – 93 – PCM, (el cual comprende racionamiento y movilidad o conceptos de similar denominación) y la Primera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia N° 088 – 2001 (...)” **Artículo 43°** sobre prestaciones del CAFAE, y refiere que: “Las prestaciones que el CAFAE otorga a los Trabajadores, no tienen carácter remunerativo, ni pensionable, ni compensatorio. En ningún caso, se podrán otorgar los incentivos laborales a que se refiere el Artículo 40° de la presente Directiva, en las entidades del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, cuyos servidores se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada, al personal contratado para proyectos de inversión, a los consultores, profesionales y demás contratados con cargo del PNUD u otros organismos similares, a las personas contratadas por servicios no personales u otra modalidad de contratación que no implique vínculo laboral, del mismo modo al personal comprendido en regímenes propios de carrera, reguladas por leyes específicas (Magistrados, Diplomáticos Docentes Universitarios, Profesorado, Fuerzas Armadas y Policiales y Profesionales de la Salud). (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 170-2001-EF., precisó que “los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, otorgados por el “Fondo de Asistencia y Estímulo” están comprendidos en el Numeral 3) del Inciso c) del Artículo 20° del Decreto Supremo N° 122-94-EF”;

Que, del análisis de las normas señaladas, puede advertirse que, los recursos públicos que son transferidos por las entidades (Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales) al CAFAE, solo pueden ser utilizados para el pago de incentivos laborales al personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, quedando excluidos los trabajadores del régimen laboral privado y aquellos comprendidos en regímenes de carrera especial, regulados por leyes específicas (Magistrados, Diplomáticos, Docentes Universitarios, Profesorado, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Profesionales de la Salud), entre otros;

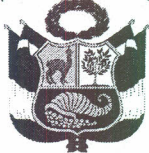
Asimismo, los demás beneficios que otorgue el CAFAE a los Trabajadores de la Entidad (distintos a los incentivos laborales pagados con los recursos transferidos por la entidad), se financian con los recursos propios del CAFAE (por ejemplo, los descuentos por tardanzas e inasistencias del personal);

En ese sentido, si el CAFAE comprende a trabajadores administrativos del Decreto Legislativo N° 276 y servidores de carreras especiales, deberá tenerse en cuenta que el pago de incentivos laborales (con los recursos transferidos por la entidad) solo comprende a los primeros, más no a los segundos - por disposición de la Ley N° 28411;

Que, la Dirección de Gestión de Personal Activo, de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 377-2014-EF/53.01 de fecha 19/08/2014, remitió al Presidente Regional del Gobierno Regional de Apurímac, la Resolución Directoral N° 003-2014-EF/53.01 e Informe N° 001-2014-EF/53.04, que aprueba el monto del incentivo único y determina la escala de incentivo único correspondiente, a aplicarse en la Unidad Ejecutora 0747 Sede Apurímac, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29874, Ley N° 29951, Ley N° 30114 y Decreto Supremo N° 009-2014-EF;

Que, Personal del Área de Remuneraciones de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 26/02/2015, emitió el Informe N° 048-2015-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM., documento mediante el cual realiza informe técnico, sobre la ejecución de gastos de la asignación económica, teniendo en consideración lo establecido por los Decretos Supremos N° 067-92-EF, N° 025-93-PCM, Decreto de Urgencia N° 088-2001 y la Resolución Directoral N° 003-2014-EF/53.01, que aprueba los montos y la escala de incentivo único de la Unidad Ejecutora 0747 Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, correspondiente a los meses de Enero a Diciembre del ejercicio presupuestal 2014, por la suma de S/. 5'054,936.00 nuevos soles;

Que, al respecto este documento fue derivado mediante respectivos informes por parte del Director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, y; por la Directora Regional de Administración, al Gerente General Regional peticionando se emita acto resolutorio sobre gastos de CAFAE 2014. Por lo que, este Despacho Gerencial mediante proveído administrativo de fecha 23/04/2015, dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emita acto resolutorio;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales y los fundamentos de hecho y derecho expuestos; resulta necesario que, se apruebe en vías de regularización las Transferencias al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo CAFAE, de la Unidad Ejecutora 0747 de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, en el marco de lo establecido por el D.S. N° 067-92-EF, el D.S. N° 025-93-PCM y el D.U. N° 088-2001, por el concepto de incentivo único, el importe de S/. 5'054,936.00 nuevos soles, correspondiente a los meses de Enero a Diciembre del ejercicio presupuestal 2014;

En uso de sus facultades conferidas por la "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" Ley N° 27867 y sus leyes modificaciones, la Credencial otorgada por del Jurado Nacional de Elecciones en fecha 22 de Diciembre del 2014 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, en vías de regularización las **TRANSFERENCIAS** al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo CAFAE, de la Unidad Ejecutora 0747 de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, en el marco de lo establecido por el D.S. N° 067-92-EF, el D.S. N° 025-93-PCM y el D.U. N° 088-2001, por el concepto de incentivo único, el importe de S/. 5'054,936.00 nuevos soles, correspondiente a los meses de Enero a Diciembre del ejercicio presupuestal 2014, conforme se detalla:

Unidad Ejecutora 0747 - Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac – Ejercicio Presupuestal 2014					
N°	MES	AÑO	N° CARTA, ORDEN	CONCEPTO	IMPORTE S/.
01	Enero	2014	- 14100006	Incentivo Único	S/. 416,229.36
02	Febrero	2014	- 14100034	Incentivo Único	S/. 419,675.53
03	Marzo	2014	- 14100043	Incentivo Único	S/. 426,399.46
04	Abril	2014	- 14100085	Incentivo Único	S/. 417,952.15
05	Mayo	2014	- 14100093	Incentivo Único	S/. 417,952.15
06	Junio	2014	- 14100113	Incentivo Único	S/. 417,952.15
07	Julio	2014	- 14100157	Incentivo Único	S/. 417,952.15
08	Agosto	2014	- 14100187	Incentivo Único	S/. 417,952.15
09	Setiembre	2014	- 14100222	Incentivo Único	S/. 424,211.96
10	Octubre	2014	- 14100246	Incentivo Único	S/. 419,575.54
11	Noviembre	2014	- 14100284	Incentivo Único	S/. 417,952.15
12	Diciembre	2014	- 14100318 - 340	Incentivo Único	S/. 441,131.25
Total S/.					S/. 5'054,936.00

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo CAFAE de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, que conforme a sus funciones y atribuciones realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución, conforme a lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 088-2001 y demás normas complementarias.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE;



[Handwritten signature]

MAG. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

WFVT/GR.
 AZB/DRAJ